



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL MONSALVE VESGA C.C. 91.252.102
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTILLO SOLANO C.C. 1.098.658.575
RADICADO: 68001403011-2023-00089-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GABRIEL MONSALVE VESGA** y en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLO SOLANO**, por las siguientes sumas:

- 1) **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** por concepto del capital insoluto contenido en el Acta de Conciliación del 04/05/2021, allegada como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONÓZCASE a la estudiante de derecho y miembro activo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, **DRA. ORNELLA CABERAR MENDOZA** como representante de la parte demandante, identificada con el ID 523225.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120230008900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/68001400301120230008900)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ